

SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 1999, No. 61

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 11 de agosto de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: Agustín Soler Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Agustín Soler Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identificación personal No. 26690, serie 11, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No. 32, sector Cristo Rey, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 11 de agosto de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua el 17 de agosto de 1998, a requerimiento del recurrente, en la cual no se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 18, 295 y 304 del Código Penal y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 22 de diciembre de 1996, fueron sometidos a la justicia, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, los nombrados Agustín Soler Díaz y Tomás Olivo Escolástico, acusados de homicidio voluntario, en perjuicio de Fernando Morales Rojas; b) que el Juez de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional fue apoderado para instruir la sumaria correspondiente, emitiendo su providencia calificativa el 24 de junio de 1997, mediante la cual envió a Agustín Soler Díaz, al tribunal criminal; c) que del conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando su sentencia el 29 de agosto de 1997, y su dispositivo se encuentra copiado mas adelante; d) que con motivo de un recurso de apelación interpuesto por el prevenido intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Moisés Rojas Jimeno, en representación del nombrado Agustín Soler Díaz, en fecha 1ro. de septiembre de 1997, contra la sentencia de fecha 29 de agosto de 1997, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público, se declara

al nombrado Agustín Soler Díaz, de generales que constan, culpable del delito de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Fernando Morales Rojas, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de siete (7) años de reclusión; **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha en audiencia por el Lic. Francisco Martínez Álvarez, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Agustín Soler Díaz, al pago de una indemnización de Un Peso (RD\$1.00) simbólico, a favor de Jesús Morales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se condena al acusado Agustín Soler Díaz, al pago de las costas penales”;

En cuanto al recurso de Agustín Soler Díaz, acusado:

Considerando, que el recurrente Agustín Soler Díaz, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia, ni al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un acusado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma está correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y el expediente ponen de manifiesto que para la Corte a-quá, confirmar la sentencia de primer grado dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de juicio aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 9 de diciembre de 1996, fue encontrado muerto en la esquina formada por las calles Nicolás de Ovando y Juan Alejandro Ibarra, de esta ciudad, el nombrado Fernando Morales Rojas, a consecuencia de herida cortante en la región hemitorax derecho, herida cortante en región lumbal izquierda, según constan en el certificado del médico legista; b) que el hermano de la víctima Jesús Morales Rojas interpuso, el 17 de diciembre de 1996, formal querrela en contra de Agustín Soler Díaz, a quien acusó de haber inferido a su hermano las heridas que le provocaron la muerte; c) que el hecho se produjo en medio de una riña, en la que resultó herido, además, un primo de la víctima; d) que el acusado Agustín Soler Díaz, admitió los hechos, tanto ante el juez de instrucción, como ante la jurisdicción de juicio, pero argumentó que actuó en defensa propia, ya que fue agredido por Fernando Morales Rojas y su primo; e) que el arma homicida no fue localizada; f) que los alegatos de que actuó en legítima defensa no fueron claramente establecidos;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo del recurrente el crimen de homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, del Código Penal, con pena de tres (3) a veinte (20) años de privación de libertad, por lo que al confirmar la Corte a-quá la sentencia de primer grado, que condenó a Fernando Morales Rojas, a siete (7) años de reclusión, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Agustín Soler Díaz, contra la sentencia dictada, en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 11 de agosto 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do